



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**

Radicado N°: 686554089001-2021-00132-00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: BRIANA ELIZE ARIAS GALVIS
Causante: EVANGELINA GALVIS RUEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada a través de apoderado judicial la demanda de sucesión intestada solicitada por la señora BRIANA ELIZE ARIAS GALVIS en su condición de hija legítima de la señora EVANGELINA GALVIS RUEDA y considerando que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 488 y 489 del CGP, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 17 ibídem, se admitirá como corresponde.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 490 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este Juzgado, la sucesión intestada de la causante EVANGELINA GALVIS RUEDA, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 20 de julio de 2014, en el municipio de Floridablanca, Santander y su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta municipalidad.

SEGUNDO: TENGASE a BRIANA ELIZE ARIAS GALVIS, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo que le pueda corresponder en la sucesión de la causante EVANGELINA GALVIS RUEDA

TERCERO: ORDENA NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como heredera determinada y conocida la menor KELLY VANESA DIAZ GALVIS, por medio de su padre como representante legal EMILIANO ENRIQUE DIAZ SAAVEDRA, para los efectos de los artículos 490 y 492 del CGP, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días, para declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredera.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados de la causante EVANGELINA GALVIS RUEDA, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en estar

proceso, para que dentro del término del ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante EVANGELINA GALVISI RUEDA.

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 1º, Art. 490CGP)

SÉPTIMO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 490 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO